

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN N° 0439 30 AGO 2024

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio del predio EL CANAM de matrícula inmobiliaria No 190-145931, ubicado en el corregimiento de Guacochito jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de RICHARD ENRIQUE CUJIA ROMERO identificado con la CC No 77.175.025”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor RICHARD ENRIQUE CUJIA ROMERO identificado con la C.C. No 77.175.025, actuando en su propio nombre, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo en beneficio del predio EL CANAM de matrícula inmobiliaria No 190-145931 ubicado en Guacochito jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar. De igual manera resulta pertinente indicar, que la señora YAIDA NIEVES MOLINA identificada con la CC No 49.778.096, confirió poder y especial autorización al señor RICHARD ENRIQUE CUJIA ROMERO, para que en su nombre adelante el trámite de concesión hídrica, manifestando que es una propiedad familiar de ella y su esposo, por lo cual solicita que éste **“actúe como representante legal en el presente trámite de concesión de aguas superficiales”**. Tal y como se le indicó en comunicación anterior, la señora YAIDA NIEVES MOLINA puede actuar directamente ante la Corporación, pero si confiere poder, quien lo reciba debe ostentar la calidad de Abogado. Para el efecto se debe tener en cuenta que por mandato del artículo 5 de la ley 962 de 2005, se puede conferir poder a cualquier persona, para efectos de recibir notificaciones, porque las demás actuaciones (por ejemplo, formular una solicitud), deben efectuarse conforme a las reglas del derecho de postulación, entendido este **“como el derecho que se tiene para actuar en los procesos, como Profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona.”** Bajo esa óptica, el trámite se inició a nombre del señor RICHARD ENRIQUE CUJIA ROMERO, para atender la solicitud que en nombre propio formuló a la entidad.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-145931 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar
3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor RICHARD ENRIQUE CUJIA ROMERO.
4. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
5. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No. 023 de fecha 10 de abril de 2023, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación, a nombre de RICHARD ENRIQUE CUJIA ROMERO, Se inadmitió la solicitud presentada por YAIDA NIEVES MOLINA con CC No 49.778.096, para que se reconozca al señor RICHARD ENRIQUE CUJIA ROMERO como su apoderado o representante legal.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Valledupar y Corpocesar en sede de la misma ciudad. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 15 de mayo de 2023. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida. En fecha 19 de julio de 2023 (dentro del plazo legal), se informó a la entidad acerca de lo que el usuario identificó como **“Comunicación de dificultades para obtención de firmas para la obtención (sic) del permiso de servidumbre”**.

0439

30 AGO 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Badillo, en beneficio del predio EL CANAM de matrícula inmobiliaria No 190-145931, ubicado en el corregimiento de Guacochito jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de RICHARD ENRIQUE CUJIA ROMERO identificado con la CC No 77.175.025

2

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

El punto de aprovechamiento propuesto sobre la corriente superficial denominada Rio Badillo, se ubica en inmediaciones de las Coordenadas geográficas: Latitud: 10°36'14,28"N - Longitud: 73°8'05,69"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altitud registrada por el mismo medio de 168m.

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.), con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Durante la diligencia, se estableció la ubicación general de las principales edificaciones existentes en el predio que se beneficiará directamente de la concesión, a saber:

•Área vivienda, se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas: Latitud: 10°31'42.10"N- Longitud: 73°08'46.18"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 141m.

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El predio se ubica en las inmediaciones de las coordenadas geográficas Latitud: 10°31'42.10"N- Longitud: 73°08'46.18"O, con una altitud 141msnm. En zona rural del Municipio de Valledupar haciendo un desplazamiento desde el casco urbano del mismo, hacia al



corregimiento de Guacochito, del cual, se realiza un desplazamiento al predio EL CANAM, y de este hasta el Predio el Pozo, obteniéndose un recorrido aproximado de 10,83kms.

Descripción de acceso al predio EL CANAM, Fuente Google Earth.

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

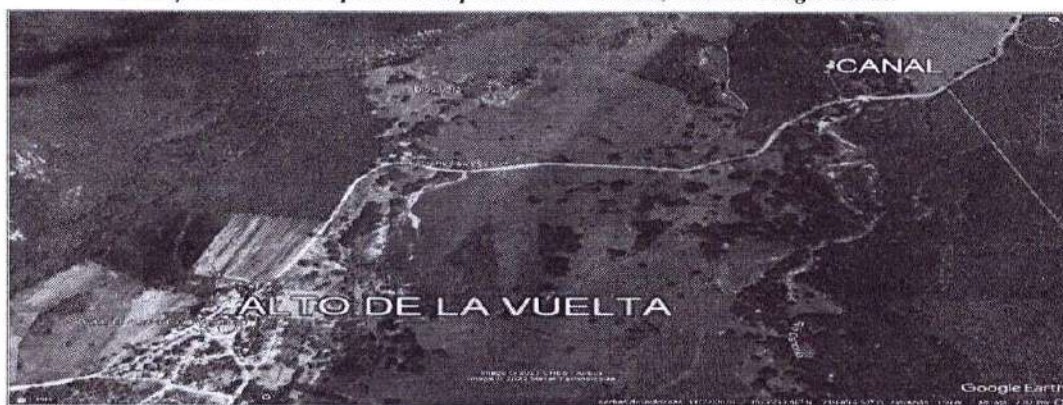
8.

Continuación Resolución No **0439** de **30 AGO 2024** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio del predio EL CANAM de matrícula inmobiliaria No 190-145931, ubicado en el corregimiento de Guacochito jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de RICHARD ENRIQUE CUJIA ROMERO identificado con la CC No 77.175.025

3

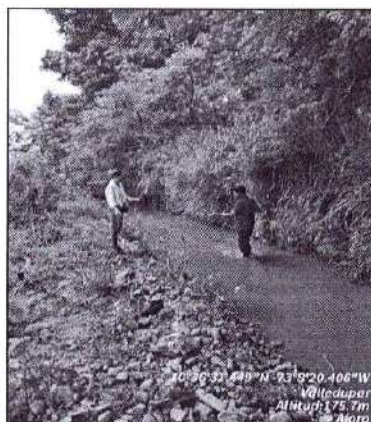
El predio El Canam se ubica en zona rural, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar. Se puede llegar a través de la siguiente ruta: de corregimiento del alto de la Vuelta se realiza un recorrido de aproximadamente 1.95kms en sentido nororiente hasta llegar al punto de captación que se encuentra a unos 30mts de distancia de la margen de la fuente hídrica objeto de la solicitud en trámite, en las inmediaciones de las coordenadas geográficas Latitud: 73°8'05,69"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altitud registrada por el mismo medio de 168m.

Descripción de acceso punto de captación Río Badillo, Fuente Google Earth.



5. Aforo de la fuente de origen.

Se realizó aforo técnico sobre el Canal La Victoria conductor de la corriente hídrica superficial denominada Río Badillo, aproximadamente a 20 metros, del punto propuesto para la captación, mediante el método del flotador, en inmediaciones de las coordenadas geográficas: Latitud: 10°36'31.449"N- Longitud: 73°8'20.406"O, con altitud de 175m, obteniéndose un caudal resultante de 5.38l/s, sin embargo, teniendo en cuenta oficio SGAGA-CGITGSARH-0360 de fecha 08 de noviembre de 2023, proferido por el Coordinador GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se indica que a la fecha la corriente conocida como Río Badillo cuenta con un remanente de 1551,96 litros por segundo. De lo cual se infiere que el caudal solicitado no excede la oferta hídrica de la corriente objeto de la solicitud.



Aforo técnico sobre la fuente hídrica superficial río Badillo. Fuente: Propia.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

AB.

0439

30 AGO 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio del predio EL CANAM de matrícula inmobiliaria No 190-145931, ubicado en el corregimiento de Guacochito jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de RICHARD ENRIQUE CUJIA ROMERO identificado con la CC No 77.175.025

4

6. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

De acuerdo a la información recibida por la peticionaria, a los resultados de la diligencia de evaluación ambiental en el área de influencia del proyecto, y una vez realizada la consulta a la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, se pudo determinar que para la corriente denominada Río Badillo, se registra que la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo, realizada mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, modificada por la No. 349 del 27 de julio de 2021, estableciéndose un caudal base de reparto de 4.000 litros por segundo, se registra que los caudales otorgados en las concesiones de aguas superficiales en la citada corriente, y que a la fecha se encuentran vigentes, suman una total de 1662,34 litros por segundo. Con base en lo anterior se concluye que no se excede la base de reparto.

7. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Como se ha mencionado anteriormente, de acuerdo a la información recibida por la peticionaria, a los resultados de la diligencia de evaluación ambiental en el área de influencia del proyecto, y una vez realizada la consulta a la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, se pudo determinar que para la corriente denominada Río Badillo cuenta con reglamentación establecida mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, modificada por la No. 349 del 27 de julio de 2021, en la cual se observan concesiones para usos Agrícola, pecuario y doméstico, caudales que no exceden la base de reparto del cuerpo de agua.

8. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

Realizada la diligencia y el recorrido correspondiente del punto de captación al predio EL CANAM, se infiere que se requiere servidumbre para el aprovechamiento hídrico o construcción de obras con fines de conducción, puesto que el conjunto de obras y aditamentos necesarios para la captación de las aguas sobre la corriente denominada Río Badillo, para su posterior conducción, distribución y aprovechamiento, ocuparán terrenos que son propiedad de terceros.

9. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido. (lts/seg)

De acuerdo a la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas superficiales formulada por RICHARD ENRIQUE CUJIA, complementada en el documento del PUEAA aportado por el usuario, para el proyecto se requiere un caudal total de 10 l/s, para uso agrícola, pecuario y doméstico, pero una vez revisada la información técnica aportada por el peticionario, se infiere que el caudal a otorgar es de 8.612 l/s.

10. Sistema de captación y coordenadas del sitio de captación.

Según lo observado en campo y analizado en el expediente contenedor de la información del trámite en curso la captación se realizará por gravedad aprovechando la condiciones geográficas del terreno, mediante un canal ubicado a la margen derecha de la fuente hídrica en sentido norte sur en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas: 10°36'14,28"N - Longitud: 73°8'05,69"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altitud registrada por el mismo medio de 175m, llevándose a cabo la conducción, atravesando dos predios propiedad de terceros hasta llegar al predio EL CANAM.

AB

0439

30 AGO 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio del predio EL CANAM de matrícula inmobiliaria No 190-145931, ubicado en el corregimiento de Guacochito jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de RICHARD ENRIQUE CUJIA ROMERO identificado con la CC No 77.175.025

5

11. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

Según lo manifestado por el peticionario y lo observado durante la diligencia, se infiere que si se generará restitución de sobrantes, los cuales retornarán en su curso normal al río objeto del trámite en curso.

12. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.

Conforme a lo mencionado en el numeral anterior, dadas las características físicas del terreno, se infiere que los sobrantes resultantes retornarán a la fuente hídrica denominada Río Badillo objeto del trámite en curso.

13. Información suministrada en la solicitud.

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CGJ-A 143 - 2022, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia y producto de requerimientos, la solicitud de aprovechamiento hídrico sobre la corriente denominada Río Badillo presentada por RICHARD ENRIQUE CUJIA ROMERO, con C.C No. 77.175.025., para beneficio del predio EL CANAM de matrícula inmobiliaria No. 190- 145931, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar, se empleará para uso Agrícola, doméstico, y pecuario, con un caudal total requerido de 10 l/s, pero una vez revisada la información técnica aportada por el peticionario, se infiere que el caudal a otorgar es de 8.612l/s, por un término de 10 años. El peticionario aportó la información requerida en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible para la solicitud de concesión de aguas superficiales y presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para el proyecto.

14. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta la información contenida en el Expediente CGJ-A 143-2022 y la información complementaria presentada por la peticionaria, mediante oficio de fecha 30 de septiembre de 2022, radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de Corpocesar, bajo el número 08936, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA, teniendo en cuenta que cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido debe cumplir cabalmente con los programas, proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuesto en el Plan de Acción presentado en el PUEAA, cumplir con las metas y sus respectivos indicadores propuestos.

15. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.

Con fundamento a todo lo expuesto anteriormente, se considera técnica y ambientalmente factible otorgar a RICHARD ENRIQUE CUJIA ROMERO, con C.C No. 77.175.025., derecho para aprovechar las aguas de la corriente hídrica superficial denominada Río Badillo, con un caudal de 8.612 l/s con captación en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas: Latitud: 10°36'14,28"N - Longitud: 73°8'05,69"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altitud registrada por el mismo medio de 168m., para beneficio del predio EL CANAM de matrícula inmobiliaria No. 190- 145931, ubicado en zona



0439

30 AGO 2024

Continuación Resolución No. 0439 de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio del predio EL CANAM de matrícula inmobiliaria No 190-145931, ubicado en el corregimiento de Guacochito jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de RICHARD ENRIQUE CUJIA ROMERO identificado con la CC No 77.175.025

6

rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, por un término de 10 años, en los términos y condiciones que a continuación se indican:

- **Destinatario:** Predio EL CANAM de matrícula inmobiliaria No. 190- 145931, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, RICHARD ENRIQUE CUJIA ROMERO. con C.C No. 77.175.025.
- **Caudal total:** 8.612 l/s, para uso agrícola, agropecuario y doméstico.
- **La concesión se otorgará por un término de diez (10) años.**
- **El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.**
- **El usuario debe obtener la servidumbre correspondiente, por los medios legales.**

16. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica.

$$NA = \frac{Q \cdot T \cdot (1+C)}{U} + a \quad (1)$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018 modificada mediante Resolución 0280 del 6 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de RICHARD ENRIQUE CUJIA ROMERO, conforme a la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 8,612 l/s, para satisfacer necesidades de usos requeridos, tal como se indica a continuación:

Tabla 1 Variables para determinar el número de árboles a sembrar, para uso Agrícola, doméstico pecuario.

Uso: Doméstico

Variable	Descripción	Agrícola	doméstico	Pecuario
Q: Caudal a concesionar	L/s	6	0.012	2.6
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10		
C: Consumo	agrícola	0.4251	0.0756	0.0825

0439 30 AGO 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio del predio EL CANAM de matrícula inmobiliaria No 190-145931, ubicado en el corregimiento de Guacochito jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de RICHARD ENRIQUE CUJIA ROMERO identificado con la CC No 77.175.025

7

a: Constante	Predio ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.	142		
cantidad mínima de árboles				
U: Importancia del uso	Uso agrícola	0.85	1	0.85

$$NA = \frac{6 * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{6 * 10 * (1 + 0.4251)}{0.85} + 142$$

$$NA = 242.$$

$$NA = \frac{0.012 * 10 * (1 + 0.0756)}{1} + 142$$

$$NA = 143.$$

$$NA = \frac{2.6 * 10 * (1 + 0.0825)}{0.85} + 142$$

$$NA = 175.$$

Número de árboles a sembrar: 560 Arboles.

17. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.

De acuerdo a los cotejos en campo, a las consideraciones técnicas y las particularidades del sistema de aprovechamiento y manejo del recurso hídrico informado, se considera necesario requerir al usuario que presente planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, cálculos y memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación de cada una de las obras necesarias para la captación, control, conducción, distribución y el aprovechamiento del recurso hídrico.”

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones “serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones

0439

30 AGO 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio del predio EL CANAM de matrícula inmobiliaria No 190-145931, ubicado en el corregimiento de Guacochito jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de RICHARD ENRIQUE CUJIA ROMERO identificado con la CC No 77.175.025

8

de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que la corriente Río Badillo es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que el Río Badillo es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No 707 del 1 de septiembre de 1969 expedida porINDERENA.

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) **“Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto”**. (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que **“cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación”**. (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de uso Agrícola, doméstico y pecuario.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado

Continuación Resolución No

0439

de

30 AGO 2024

por medio de la cual se

otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio del predio EL CANAM de matrícula inmobiliaria No 190-145931, ubicado en el corregimiento de Guacochito jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de RICHARD ENRIQUE CUJIA ROMERO identificado con la CC No 77.175.025

9

con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución No 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, “**se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar**”.

Que mediante resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, “**se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018**

0439

30 AGO 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio del predio EL CANAM de matrícula inmobiliaria No 190-145931, ubicado en el corregimiento de Guacochito jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de RICHARD ENRIQUE CUJIA ROMERO identificado con la CC No 77.175.025

10

y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar". Al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo primero de la resolución supra-dicha, "Los usuarios de corrientes hídricas reglamentadas, deberán cancelar el servicio de seguimiento ambiental que les realice la Corporación a partir de la vigencia de la presente resolución".

Que en torno a la vigencia de las concesiones hídricas sobre la corriente Río Badillo, la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, mediante comunicación interna de fecha 19 de julio de 2022 indicó lo siguiente:

1. Mediante Resolución No 0349 del 27 de julio de 2021, "se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de agua de uso público de la corriente denominada Río Badillo."
2. A la luz de lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Octogésimo de la resolución No 0349 del 27 de julio de 2021, "Las concesiones que se detallan en el presente artículo mantendrán su vigencia por un periodo de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de este proveído." De igual manera en el Parágrafo Segundo del Artículo Octogésimo de la resolución en citas se estableció lo que a continuación se indica: "A partir de la ejecutoria del presente instrumento de control y manejo ambiental, las concesiones de agua que se tramiten para inclusión en el acto reglamentario de la corriente hídrica denominada Río Badillo, se otorgarán por período máximo de diez (10) años."
3. De conformidad con lo establecido en los archivos de esta Coordinación, la resolución No 0349 del 27 de julio de 2021, quedó ejecutoriada el 19 de octubre de 2021.
4. Bajo las anteriores premisas, las concesiones hídricas a las cuales no se les decretó caducidad conservan su vigencia hasta el 19 de octubre del año 2031.

Por lo anterior y a fin de obrar armónicamente en desarrollo de lo dispuesto por la Dirección General de la Corporación, se considera que las nuevas concesiones de agua que se otorguen sobre el Río Badillo, deben concederse atendiendo lo que se establezca en el respectivo proceso de evaluación, pero sin exceder la vigencia del 19 de octubre del año 2031.

Que mediante Auto No 021 del 22 de febrero de 2024, se suspende el presente trámite administrativo ambiental. Las razones para ello fueron las siguientes:

1. Mediante resoluciones Nos 0619 del 12 de diciembre de 2023 y 0017 del 22 de enero de 2024 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar y publicadas en el Diario Oficial No 52.654 del 30 de enero del año en curso, se adoptan medidas para afrontar los efectos del fenómeno "El Niño" 2023-2024 en la jurisdicción de Corpocesar. En virtud de ello se suspende temporalmente el trámite y otorgamiento de concesiones hídricas superficiales y subterráneas, "con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo; uso en abrevaderos de ganado; actividades de servicio público o realización de pruebas hidrostáticas para redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua". (usos exclusivos)
2. De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 107 de la ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y por lo tanto de aplicación obligatoria e inmediata. De igual manera es menester anotar, que cuando se trata de situaciones jurídicas en curso (como en el presente caso), que no han generado situaciones consolidadas ni derechos adquiridos en el momento de entrar en vigencia una nueva norma, ésta entra a regular dicha situación en el estado en que se encuentre, sin perjuicio de que se respete lo ya surtido.
3. Se trataba de medidas inmediatas y de contingencia en relación con el manejo y administración del recurso hídrico, para la reducción del riesgo en materia de oferta y disponibilidad del agua.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0439** de **30 AGO 2024** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio del predio EL CANAM de matrícula inmobiliaria No 190-145931, ubicado en el corregimiento de Guacochito jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de RICHARD ENRIQUE CUJIA ROMERO identificado con la CC No 77.175.025

11

Que a la luz de lo dispuesto en el auto supradicho, la medida de suspensión se mantendría hasta el momento en que el IDEAM indique de manera oficial que los efectos de la permanencia del fenómeno de El Niño han cesado.

Que mediante resolución No 0365 del 17 de julio de 2024, Corpocesar levantó oficialmente la medida impuesta.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo en cantidad de ocho coma seiscientos doce (8,612) l/s, para beneficio del predio EL CANAM de matrícula inmobiliaria No 190-145931, ubicado en Guacochito en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de RICHARD ENRIQUE CUJIA ROMERO identificado con la C.C. No 77.175.025.

PARÁGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades de uso agrícola, pecuario y doméstico.

PARÁGRAFO 2: La captación se localiza en las siguientes Coordenadas: 10°36'14,28"N - Longitud: 73°8'05,69"O, Datum Magna Sirgas.

PARAGRAFO 3: La concesión queda supeditada a la obtención de la correspondiente autorización o gravamen de servidumbre.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por tratarse de una corriente reglamentada, la concesión de aguas mantendrá su vigencia, por el período que para esta reglamentación fijó la Corporación. En consecuencia, la concesión mantendrá su vigencia hasta el 19 de octubre de 2031.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a RICHARD ENRIQUE CUJIA ROMERO identificado con la C.C. No 77.175.025, las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
6. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
7. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.

0439**30 AGO 2024**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio del predio EL CANAM de matrícula inmobiliaria No 190-145931, ubicado en el corregimiento de Guacochito jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de RICHARD ENRIQUE CUJIA ROMERO identificado con la CC No 77.175.025

12

8. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
9. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
11. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
12. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
13. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
14. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
15. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
16. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
17. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
18. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
19. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
20. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
21. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
22. Sembrar 560 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un periodo mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

0439**30 AGO 2024**

Continuación Resolución No **0439** de **30 AGO 2024** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio del predio EL CANAM de matrícula inmobiliaria No 190-145931, ubicado en el corregimiento de Guacochito jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de RICHARD ENRIQUE CUJIA ROMERO identificado con la CC No 77.175.025

13

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

0439 30 AGO 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Badillo, en beneficio del predio EL CANAM de matrícula inmobiliaria No 190-145931, ubicado en el corregimiento de Guacochito jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de RICHARD ENRIQUE CUJIA ROMERO identificado con la CC No 77.175.025

14

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio EL CANAM. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese a RICHARD ENRIQUE CUJIA ROMERO identificado con la C.C. No 77.175.025 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

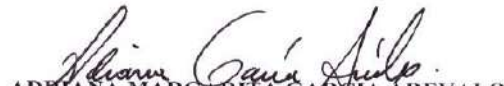
ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

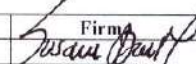
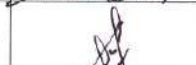
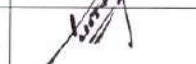
ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

30 AGO 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Susana Diaz Marzal – Abogada Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

CGJ-A 143-2022